



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	GUSTAVO ADOLFO ORTIZ TAVERA CC. N° 71.620.051 Actuando a través de apoderado: Dr. MARTÍN ROGELIO CORREA VELÁSQUEZ T.P. N° 271.265 del C.S.J
ACCIONADO	JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
RADICADO	05001-31-05-007-2021-00091-00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO –ORDENA ARCHIVO

Dentro de la presente acción constitucional, el señor GUSTAVO ADOLFO ORTIZ TAVERA, identificado con la C.C. 71.620.051, mediante apoderado judicial, Dr. MARTÍN ROGELIO CORREA VELÁSQUEZ, portador de la T.P. N° 271.265 del C.S.J., parte accionante, presentó escrito solicitando el desistimiento de la acción de tutela, el día 3 de marzo hogaño, el cual arribó al correo institucional del despacho. En los siguientes términos:

*"...ya que el día 03 de marzo de 2021 ha sido notificado por estados el auto que fija fecha de audiencia en el proceso ordinario laboral 05001410500720190046400, la cual se realizará el 05 de mayo de 2021 a las 10:00 a.m. Con esto queda agotado el objeto de la tutela y no hay motivo para seguir adelante con el trámite. Por tanto, en aras de la economía procesal y la descongestión, pido amablemente que se archive la tutela..."*

Ahora bien, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, ya había arribado respuesta a la acción de tutela, el día 3 de marzo de 2021, dando la misma información, por lo tanto y en concordancia con el artículo del Decreto 2591 de 1991, es claro la procedencia de dicha solicitud: *"mientras que ésta estuviere ´en curso´, lo que se ha interpretado como que debe presentarse antes de que exista una sentencia al respecto"* –ver Sentencia T-547 de 2011-.



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Entonces, atendiendo al referido articulado y jurisprudencia, el desistimiento de la parte accionante está ligado a haber obtenido lo peticionado sin necesidad de pronunciamiento judicial, “en cuyo caso se archivará” (idem); por lo tanto, dado que la parte actora informó que el motivo de la acción de tutela ya está agotado y resuelto por la entidad accionada, el despacho accede a la solicitud de desistimiento y ordenará su archivo, previa la desanotación de su registro.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Se ACCEDE a la solicitud de desistimiento de la acción de tutela presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO ORTIZ TAVERA, identificado con la C.C. 71.620.051, mediante apoderado judicial, Dr. MARTÍN ROGELIO CORREA VELÁSQUEZ, portador de la T.P. N° 271.265 del C.S.J en contra del JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, bajo la dirección de su titular Dr. JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Se ORDENA el archivo del expediente de la acción de tutela, previa la desanotación de su registro.

**TERCERO:** Se ORDENA a notificar a las partes por el medio más expedito de la presente decisión.

#### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b957a49877fa0473d37af289e925069831f2fd96a71e1a5d5e1f9f0893fcf15**

Documento generado en 04/03/2021 04:44:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**